

REGLAMENTO (CE) Nº 1431/2000 DE LA COMISIÓN
de 30 de junio de 2000

que modifica el Reglamento (CE) nº 2508/97 por el que se establecen las disposiciones de aplicación en el sector de la leche y los productos lácteos, de los regímenes establecidos en los Acuerdos europeos entre la Comunidad y la República de Hungría, la República de Polonia, la República Checa, la República Eslovaca, Bulgaria, Rumania y Eslovenia, y del régimen establecido en los Acuerdos sobre libre comercio entre la Comunidad y los países bálticos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1349/2000 del Consejo, de 19 de junio de 2000, por el que se establecen determinadas concesiones en forma de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas y, con carácter autónomo y transitorio, el ajuste de determinadas concesiones agrícolas previstas en el Acuerdo europeo con Estonia ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 3 de su artículo 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 2508/97 de la Comisión, de 15 de diciembre de 1997, por el que se establecen las disposiciones de aplicación, en el sector de la leche y los productos lácteos, de los regímenes establecidos en los Acuerdos europeos entre la Comunidad y la República de Hungría, la República de Polonia, la República Checa, la República Eslovaca, Bulgaria, Rumania y Eslovenia, y del régimen establecido en los Acuerdos sobre libre comercio entre la Comunidad y los países bálticos ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2631/1999 ⁽³⁾, establece, en particular, las disposiciones de aplicación, en el sector de la leche y los productos lácteos, de los regímenes establecidos en los

Acuerdos europeos entre la Comunidad y determinados países de Europa Central y Oriental, incluida Eslovenia. Conviene modificar ese Reglamento con el fin de aplicar las concesiones previstas con efecto desde el 1 de julio de 2000 por el Reglamento (CE) nº 1349/2000 en lo tocante a los productos lácteos.

- (2) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y los productos lácteos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La parte G del anexo I del Reglamento (CE) nº 2508/97 se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 2000.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de junio de 2000.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 155 de 28.6.2000, p. 1.

⁽²⁾ DO L 345 de 16.12.1997, p. 31.

⁽³⁾ DO L 321 de 14.12.1999, p. 13.

ANEXO

«G. Productos originarios de Estonia

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía (1)	Derecho aplicable (% del derecho de la NMF)	Cantidades anuales (en t)	
				A partir del 1.7.2000	Aumento anual a partir del 1.7.2001
09.4578	0401 30	Nata, con un contenido de materias grasas superior al 6 % en peso	0	500	150
09.4546	0402 10 19 0402 21 19	Leche desnatada en polvo Leche entera en polvo	0	10 000	3 000
09.4579	0403 10 11 0403 10 13 0403 10 19	Yogur, sin aromatizar	0	300	90
09.4580	0403 90 59 0403 90 61 0403 90 63 0403 90 69	Leche o nata fermentadas o acidificadas	0	700	210
09.4547	0405 10 11 0405 10 19	Mantequilla	0	3 000	900
09.4581	ex 0406	Queso, excluido el requesón	0	2 000	600
09.4582	ex 0406 10	Requesón	0	700	210»